

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

15 de diciembre de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de diciembre de 2006.- La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

78 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de diciembre de 2006, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-20/06, dirigida a D. José Manuel Peláez Núñez y Dña. Verónica González Martín, por no destinar la V.P.O. a domicilio habitual y permanente.

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. José Manuel Peláez Núñez y Dña. Verónica González Martín de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Resolución en el expediente sancionador S-20/06,

RESUELVO:

Notificar a D. José Manuel Peláez Núñez, la Resolución de fecha 3 de noviembre de 2006, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a D. José Manuel Peláez Núñez y Dña. Verónica González Martín, con multa de 3.001 euros, como autores de una infracción grave al régimen legal de V.P.O., tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, sita en la calle Doctor José Sáez Sáenz Díez, 14, portal B, piso 1º, vivienda 5, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99). En relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

79 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de diciembre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 15 de noviembre de 2006, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 219/06TF a D. Rubén Siverio Cruz.

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Rubén Siverio Cruz, por no tener constancia del domicilio, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 15 de noviembre de 2006, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 219/06TF.

DENUNCIADO: D. Rubén Siverio Cruz.

AYUNTAMIENTO: Candelaria.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 219/06TF.

Vista la denuncia nº 06/12 levantada por los Auxiliares de Inspección Pesquera, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 28 de junio de 2006, D. Rubén Siverio Cruz, con D.N.I. nº 43.694.522-J, y D. Pablo Domingo Fragoso Hernández, con D.N.I. nº 43.836.507-W, realizaron la pesca submarina en la zona denominada "Tifirabe", incluida en la reserva marina de Frontera, en la isla de El Hierro.

Los denunciados carecían de autorización administrativa que les permitiese dicha práctica y tenían en su poder en el momento de la inspección 14 kilos de pescado (mero, abades, sargos, chopo y langosta), que fueron requisados y entregados al Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su artículo 6.- establece las limitaciones de uso en la reserva marina e indica que: "Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marina, ...".

IV.- El hecho cometido que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y calificado como grave, de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

V.- El artículo 38.3 del citado Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca, establece: "En el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitan a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior".

VI.- El citado Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, establece en su artículo 32 que es preceptivo para el ejercicio de la pesca submarina, estar en posesión de la correspondiente licencia.

VII.- Los hechos cometidos y que constituyen unas presuntas infracciones contra los preceptos indicados en los fundamentos jurídicos quinto y sexto son calificados como leves de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.b) y g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: ... b) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera sin llevar consigo la preceptiva licencia acompañada de documento acreditativo de identidad ..., g) La captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo".

VIII.- El hecho de practicar la pesca submarina en zonas protegidas o vedadas puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

IX.- El hecho de practicar la pesca deportiva submarina sin licencia y superar el límite por persona y día, sin llegar a superar el doble del mínimo permitido, pueden ser constitutivos de sendas infracciones leves, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

X.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador para las graves y 1 mes para las leves.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 219/06, a D. Rubén Siverio Cruz y a D. Pablo Domingo Fragozo Hernández, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro y los artículos 38.3 y 3.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. María Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente a los denunciados, indicándoles que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndoles que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2006.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

80 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de diciembre de 2006, por el que se notifica la Resolución de 8 de noviembre de 2006, que resuelve el expediente sancionador nº 117/2005 contra D. José Manuel Martín Benítez, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 8 de noviembre de 2006 a

D. José Manuel Martín Benítez, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. José Manuel Martín Benítez.

AYUNTAMIENTO: Puerto del Rosario.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 117/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 8 de noviembre de 2006 por la que se resuelve el expediente sancionador nº 117/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. José Manuel Martín Benítez (78.526.376-Y), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Seprona Fuerteventura), el pasado día 20 de octubre de 2004, a las 14,30 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba la pesca submarina en zona no permitida para ello, habiendo capturado unos 20 kilogramos de pulpo.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la playa del Charco (Puerto del Rosario-Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado D. José Manuel Martín Benítez (78.526.376-Y), una vez notificado de la Propuesta de Resolución -mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias-, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo en zonas protegidas o vedadas.

II) El artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

III) El artículo 38.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece que en el ejercicio de la pesca recreati-